

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Zipaquirá (Cundinamarca), 24 de septiembre de dos mil veintiuno.

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por el artículo 292 del Código General del Proceso, téngase por notificado el demandado, señor Carlos Alberto Ocampo Rodríguez, del auto admisorio de la demanda.

Se adecua el presente proceso, dado a que el Capítulo V de la Ley 1996 de 2019, entró en vigencia el pasado 26 de agosto de 2021.

Por lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10° y siguientes de la mencionada ley, solicítese a la Gobernación de Cundinamarca, a la Procuraduría, Personería y Alcaldía Municipal de Zipaquirá, efectúen la valoración de apoyos al señor Carlos Alberto Ocampo Rodríguez, identificado con cedula de ciudadanía No. 3.264.131, indicando a este despacho judicial y para este proceso el nombre del funcionario que va a efectuar dicha diligencia, así como la fecha y el procedimiento para realizarlo; si se va a agendar la cita y/o consulta, se informe a este juzgado si la convocatoria se hará de manera directa con los interesados o a través de este despacho. Ofíciase.

Que la Asistente Social del juzgado realice visita social al lugar donde se encuentra el señor Carlos Alberto Ocampo Rodríguez, con el objetivo de determinar su estado psicosocial y relación con su contexto.

Notifíquese,

La Juez

DIANA MARCELA CARDONA VILLANUEVA

DMVV

Firmado Por:

**Diana Marcela Cardona Villanueva
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Zipaquira - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f382564db98ab7285bf4fa2d85e4cecef361f5ddf1b3d0b1896e854f5fce6b2e

Documento generado en 24/09/2021 12:16:34 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**